

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

*Martes 14 de Enero de 1834.*

*Pleamar á las 5.h 38' de la tarde: bajamar á las 11.h 51' de la noche.*

### ARTÍCULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Santander. = Direccion general de Rentas. = Aduanas. = Circular. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 23 de este mes la Real orden siguiente: = Excmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de Estado me dijo en 1.º de Noviembre último lo siguiente: "Con esta fecha digo al Ministro de S. M. en Lóndres lo que sigue: D. Antonio Lopez de Córdoba, Encargado de Negocios que fue de S. M. en Lóndres, remitió con su despacho n.º 147 una carta que le dirigió el Secretario de la sociedad titulada *Royal Irish Yacht Club*, en la que solicitaba que se permitiese á los yates de dicha sociedad entrar en sus viages de recreo en los puertos de la Península sin pagar derechos de ninguna especie. Enterada S. M. la Reina Gobernadora de esta solicitud, y despues de haber oido el dictámen de los Secretarios del Despacho de Hacienda y de Marina, ha tenido S. M. á bien acceder al permiso que pide la expresada sociedad, sujetando empero la navegacion de sus yates á las siguientes medidas de seguridad pública: 1.ª Los yates de la sociedad irlandesa llamada *Royal Irish Yacht Club*, podrán entrar en los puertos de la Península sin pagar derechos de puerto ni otro alguno. 2.ª Cada yate llevará el nombre de su socio y la bandera de la misma sociedad. 3.ª Los marineros llevarán sombreros con estas iniciales R. I. Y. C. 4.ª Se circulará la estampa de aquella insignia á los Administradores de nuestros puertos. 5.ª Estarán sujetos á las visitas de sanidad y del resguardo, y á todas las formalidades para impedir el fraude. 6.ª Los yates que incurriesen en este quedarán sujetos á las penas que imponga la ley." De Real orden lo traslado á V. E. y V. SS. para los efectos correspondientes. = La Direccion la traslada á V. S. para su cumplimiento en la parte que le toca; sirviéndose avisar el recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1833. = José de Imáz.

Intendencia y Subdelegacion de Propios y Arbitrios de la Provincia de Santander. = El Ilmo. Sr. Director general de Propios y Arbitrios del Reino me ha comunicado la Real orden que á la letra sigue. = Direccion general de Propios y Arbitrios del Reino. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino me ha comunicado con

fecha 17 del actual la Real orden siguiente. = Circular. = Ilmo. Sr. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo consultado por esa Direccion general acerca de si deben ó no estar exentas del pago del Subsidio Eclesiástico las primicias secularizadas pertenecientes á los propios de la puebla de Valverde en Aragon, que pagan el veinte por ciento de sus productos, y las contribuciones de frutos civiles y paja y utensilios. Enterada S. M., y con presencia de lo prevenido en el breve de su Santidad de 4 de Diciembre de 1817, se ha servido declarar por punto general, que dichas primicias y todas las que se hallen en igual caso no deben estar sujetas al pago del Subsidio Eclesiástico. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. = Y á los mismos fines la traslado á V. S. dándome aviso de su recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1833. = Niceto de Larreta. = Sr. Intendente Subdelegado de Propios y Arbitrios de la Provincia de Santander. = Cuya Real orden transcribo á los Ayuntamientos y Juntas de Propios y Arbitrios de esta Provincia para su conocimiento y observancia. Santander 3 de Enero de 1834. = Fernando de Roxas.

Intendencia de la Provincia de Santander. = Habiendo notado esta Intendencia que las órdenes que se insertan en el Boletin no vienen arregladas al orden de fechas; y siendo este uno de los requisitos esenciales para que cada una de ellas se cumpla á su debido tiempo; espero que en lo sucesivo pondrá V. el mayor cuidado en este particular; y si alguna vez se le pasase alguna orden por cualquiera Autoridad de la Provincia con fecha atrasada á las ya insertas en los Boletines anteriores ó de las que esten por insertar se pondrá una nota al pie de ella en que se demuestre haberla V. recibido con retraso; y en el caso que cualquiera Autoridad necesite comunicar alguna orden con premura se observará lo mandado en la prevencion 15.<sup>a</sup> de la Real orden de 20 de Abril del año próximo pasado que previene "que en los casos extraordinarios y de urgencia podrán todavía las Autoridades despachar veredas para circular alguna orden ó prevencion que asi lo requiera; pero aun en estos casos no se gravará á los pueblos con el costo de las veredas extraordinarias y deberán sufrirlo los fondos de los ramos por los cuales se expidan;" de quedar enterado y de su cumplimiento se servirá V. darme aviso, insertando esta disposicion en el Boletin oficial. = Dios guarde á V. muchos años. Santander 4 de Enero de 1834. = Fernando de Roxas.

La REINA Gobernadora al Ejército Español. = Soldados: herederos de la lealtad y del valor del Cid y de otros héroes que inmortalizaron el nombre español, estais como ellos sellando con vuestra sangre el noble empeño de vuestra fidelidad. La Nieta de San Fernando, la Segunda de las Isabeles de Castilla, jurada por la Nacion, crece á la sombra de vuestros laureles, cubierta su inocencia con vuestras armas: ella premiará algun dia vuestros esfuerzos haciendo feliz el pueblo cuya Corona le guardais, y Yo en tanto, preparándola el camino, desempeñaré ansiosa mi noble encargo. Yo cuidaré de vosotros. = Al contemplar hoy el aspecto marcial de las tropas que componen la guardia de la Corte, me parece encontrarme en medio del Ejército que alza sobre sus escudos á su REINA ISABEL. = Dias mas pacíficos y serenos seguirán sin duda con el favor del Cielo á los turbulentos que dejamos;

Yo entonces visitando las Provincias me acercaré á conocer sus necesidades, y á recorrer vuestras filas que son las de la lealtad.

*Real decreto estableciendo una Junta para que proponga los destinos de toda especie que puedan conferirse á los militares del Ejército y Armada que lo soliciten.*

Capitanía general de Castilla la Vieja. = El Excmo. Señor Secretario interino de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 23 del actual me dice lo que copio. = "Excmo. Señor. = A los Señores Secretarios de Estado y del Despacho y al Mayordomo mayor de S. M. digo con esta fecha lo siguiente. = S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto que sigue. = Consignados están en mil hechos gloriosos el valor y disciplina de las tropas españolas del Ejército y Armada, y bastaría á su esplendor el heroismo que mostraron en la guerra memorable de la independencia, si no viniese á aumentarla la esclarecida lealtad, la fidelidad acendrada de que tantas pruebas dan en el momento presente en que los enemigos del reposo público osan atacar los derechos indestructibles de mi augusta Hija su legítima REINA. Tan noble corportamiento no podia menos de llamar, y ha llamado en efecto, mi Soberana atencion y mi maternal solicitud. El anhelo de prestar sus servicios en causa tan sagrada no se limita por cierto á los que embebidos en las filas sellan con su sangre en varios puntos de la Península la fe de su juramento. Muchos otros de los que se encuentran separados de ellas en las distintas clases pasivas, que han producido las vicisitudes de una larga serie de años, acuden á Mi continuamente ansiosos de tomar parte en los combates, en el honor y la gloria de los que activamente sostienen el Trono y la Monarquía. = Causas bien conocidas han aumentado á tal punto el número de Gefes y Oficiales excedentes, respecto á los necesarios para llenar el cuadro de la Marina y del Ejército, que acaso no bastarian todas las rentas del Estado para atenderles cual quisiera mi amor y munificencia. = Deseosa sin embargo de mejorar progresivamente la suerte de los dignos militares, en cuanto lo permitan las atenciones del servicio y del erario, he resuelto desde luego proporcionarles las ventajas posibles, facilitando su colocacion en las carreras civiles y en los destinos de la Real Casa y Patrimonio. Y á este fin, conformándome con lo expuesto por mi Consejo de Ministros, he venido en decretar, á nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, lo siguiente: = 1.º Se formará una Junta compuesta de un Oficial de cada Secretaría de Estado y del Despacho, y de la persona que Yo nombre por Mayordomía mayor, la cual me propondrá los destinos de toda especie, asi del Estado como de la Real Casa que puedan conferirse á los militares del Ejército y Armada que lo soliciten, guardando la debida correspondencia de clases, sueldos y servicios, y bajo las condiciones que se juzguen precisas para asegurar su buen desempeño, sin perjuicio de los empleados y cesantes en las demas carreras á quienes no es mi ánimo perjudicar de modo alguno. = 2.º Tendrá á la vista esta Junta los reglamentos y Reales órdenes que en diferentes tiempos se han expedido con el mismo fin, cuyas concesiones deberán subsistir no obstante las que de nuevo se hicieren. = 3.º Tendrá asimismo presente las circunstancias que recomiendan á muchos militares, entre los cuales no pocos tenian principiadas ó han concluido otras

carreras, ó adquirido la instruccion y aptitud necesarias para desempeñar los cargos mas dificiles. = 4.º La Junta se ocupará desde luego de las medidas que hayan de adoptarse por los diferentes Ministerios y por la Mayordomía mayor para acelerar sus trabajos, y determinar con la debida claridad y especificacion los destinos que deban obtener los militares, y las reglas que hayan de seguirse para solicitarlos y conferirlos. = 5.º Hará de Presidente en esta Junta el Oficial de Secretaría mas antiguo, y el mas moderno desempeñará la plaza de Secretario. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = Y lo traslado á V. E. de Real orden para los efectos consiguientes por el Ministerio de su cargo, en el supuesto de que quiere S. M. que la expresada Junta principie sus sesiones en la noche del dia 27 proximo á las siete de ella en la Sala-oratorio del Ministerio de mi interino cargo; y que el Oficial que en virtud del antecedente decreto resultare Presidente, se me presente concluida la primer sesion para recibir las instrucciones que S. M. se ha servido comunicarme. De la misma Real orden lo transcribo á V. E. para su conocimiento." = Lo que traslado á V. E. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 30 de Diciembre de 1833. = Vicente de Quesada.

Intendencia de la Provincia de Santander. = Capitanía general de Castilla la Vieja. = El Secretario del Consejo Supremo de la Guerra me dice lo siguiente. = Excmo. Sr. = El Sr. Secretario interino de Estado y del Despacho de la Guerra, en 26 de Noviembre anterior dijo al del Consejo de Real orden lo que sigue. = El Encargado de la Mayordomía mayor de S. M. con fecha 1.º de Setiembre último comunicó á mi antecesor la Real orden siguiente. = He dado cuenta al Rey N. S. de una esposicion de D. Gabriel Gavilan Carrasco, encargado de las Reales Caballerizas estinguidas de Córdoba y ejerciendo al mismo tiempo la jurisdiccion de aquel Juzgado, en solicitud de que S. M. se digne eximirle de entrar en suerte para reemplazo del Ejército, en cuyo sorteo le ha incluido como mozo; y S. M. despues de oir los dictámenes que ha tenido por conveniente y teniendo en su soberana consideracion el destino que el expresado Carrasco ejerce, el que está igualmente en relacion con lo que previene la ordenanza de reemplazos de 27 de Octubre de 1800, y en el reglamento adicional de 21 de Enero de 1819; se ha servido eximir al expresado D. Gabil Gavilan Carrasco del sorteo para que ha sido incluido, siendo al mismo tiempo su soberana voluntad que esta resolucion sea estensiva á los Administradores Patrimoniales, asi como estan exentos los de Real Hacienda y los de las encomiendas de los Sres. Infantes. = Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento é inteligencia de ese Supremo Tribunal, á fin de que disponga su cumplimiento. = Publicada en el Consejo la anterior Real orden, ha acordado la traslade á V. E. como lo egecuto, á fin de que haciéndola saber á las Juntas de revision que comprenda su distrito, pueda por todas disponerse su cumplimiento, sirviéndose V. E. avisarme el recibo de esta. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1833. = Y yo lo verifico á V. S. con el propio objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 28 de Diciembre de 1833. = Vicente de Quesada. = Sr. Intendente de la Provincia de Santander. = Es copia.

*Santander Imprenta de Martinez.*